



## DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

### JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL Medellín, marzo cuatro de dos mil veintiuno

|  |
|--|
| <b>PROCESO: PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD – VERBAL SUMARIO</b>       |
| DEMANDANTE: ICBF en interés superior del niño Emmanuel Quintero Arenas |
| DEMANDADO: Carlos Stiven Quintero Escobar                              |
| NIÑO: Emmanuel Quintero Arenas   |
| <b>RADICADO:</b> 05001-31-10-011-2021-00077-00                         |
| <b>PROCEDENCIA:</b> Reparto  |
| <b>INSTANCIA:</b> Única  |
| <b>PROVIDENCIA:</b> Interlocutorio N° 138                              |
| <b>TEMAS Y SUBTEMAS:</b> Subsana requisitos                            |
| <b>DECISIÓN:</b> Admitir demanda.                                      |

La Defensora de Familia actuando en interés superior del niño Emmanuel Quintero Arena, cuya progenitora es la señora Valentina Arenas Franco, acude a la jurisdicción para interponer demanda Verbal Sumaria con pretensión de Privación de la Patria Potestad en contra del señor Carlos Stiven Quintero Escobar.

### CONSIDERACIONES

Una vez subsanadas las falencias advertidas por el despacho, estudiado el libelo demandatorio y cotejado con las disposiciones que rigen la materia, se precisa que éste agrupa los requisitos previstos en el C. Civil; por tanto, se ordenará su admisión y darle el trámite de rigor.

Al demandado, señor Carlos Stiven Quintero Escobar, se le notificará y correrá traslado de la demanda por un término de diez (10) días para contestar y solicitar las pruebas que a bien tenga en su defensa, para ello, se le hará entrega del libelo y sus anexos. Art. 369 CGP y Decreto 806 de 2020.

Notifíquese el presente auto al representante del Ministerio Público y a la Defensora de Familia.

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 395 inciso 2° CGP, se citará a los parientes más próximos del niño Emmanuel Quintero Arenas, siguiendo el orden de prelación establecido en el art. 61 CC, conforme la relación consignada en el libelo, lo cuales serán escuchados en declaración y para el efecto así se dispondrá en el auto de decreto de pruebas.



La parte demandante solicita se le concedan los beneficios del instituto del amparo de pobreza, dado que carece de posibilidad para sufragar los gastos que genera el presente proceso.

Estima el Despacho que la solicitud se acomoda a lo establecido en los artículos 151 y 152 del CGP. El primero se refiere a la procedencia del amparo de pobreza y el segundo a la oportunidad, competencia y requisitos del mismo. De conformidad con lo previsto en inciso 2º de la última disposición no es necesario entrar a demostrar si la solicitante se encuentra imposibilitado por su precaria situación económica para sufragar los gastos del proceso, toda vez que esa afirmación se entiende hecha bajo la gravedad del juramento por la sola presentación de su solicitud, por tanto se accederá a ello, advirtiéndose que la beneficiaria gozará de los privilegios consagrados en el artículo 154 op-cit.

Por lo expuesto, el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín Antioquia,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** a trámite la presente demanda por las razones advertidas.

**SEGUNDO: IMPRIMIR** a este juicio el trámite previsto en el Título II, Capítulo I, artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso, esto es, el Proceso Verbal Sumario.

**TERCERO: NOTIFICAR Y CORRER** traslado de la demanda al accionado **Carlos Stiven Quintero Escobar**. Líbrese la respectiva comunicación dando así aplicación al artículo 291 del CGP y Decreto 806 de 2020.

**CUARTO: CITAR Y EMPLAZAR** a los parientes más próximos del niño Emmanuel Quintero Arenas, siguiendo el orden de prelación establecido en el art. 61 CC, conforme la relación consignada en el libelo, lo cuales serán escuchados en declaración y para el efecto así se dispondrá en el auto de decreto de pruebas.

**QUINTO: CONCEDER** el beneficio de amparo de pobreza a la señora **Valentina Arenas Franco**. Art. 151 y ss CGP.

**SEXTO: ENTERAR** de la iniciación de este proceso al Representante del Ministerio Público y a la Defensora de Familia adscritos al despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Firmado Por:**

**MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 011 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a84ec42d5f23205db3e0f32ab99c53a2d1dc18756df1046d9d96d38e7fd2d71  
a**

Documento generado en 04/03/2021 10:16:56 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**